Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Cencosud SA c/ Estado Nacional Ministerio de Economía Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo s/ Lealtad Comercial – Ley 22802 – Art 22", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo resuelto en la fecha en la Competencia CCF 7351/2024/CS1 Cencosud SA c/ Estado Nacional Ministerio de Economía Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo s/ Lealtad Comercial – Ley 22802 – Art 22", el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima la presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional,** representado por la **doctora Mariela Sonia Biga.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II.**